

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 23 de Febrero de 1940** considerando incorporados a los cuadros del Ejército, como soldados del mismo, a los españoles que, unidos a él, coadyuvaron al Alzamiento Nacional.

En los primeros días del Alzamiento Nacional, miles de españoles tomaron espontáneamente las armas para salvar a la Patria uniéndose al Ejército liberador, sin mediar formalidad legal que les diera la condición de soldado.

Asociados de este modo generoso y anónimo a la empresa para la que el Ejército convocaba a todos los patriotas, muchos de ellos cayeron gloriosamente, sin que, por faltarle aquel requisito, hayan podido legar a sus descendientes otro patrimonio que el recuerdo imperecedero de su heroico sacrificio.

En homenaje a sus merecimientos, y por estimar de justicia que sus familiares vean aminorados los perjuicios que se les siguen por la falta de quienes atendían a sus necesidades,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Los españoles no pertenecientes a los reemplazos movilizados, ni formalmente filiados como voluntarios, que, uniéndose a las fuerzas del Ejército Nacional, o alzándose en armas por el Movimiento, murieron gloriosamente en acción de guerra o como consecuencia directa de heridas recibidas en la campaña, se considerará que quedaron incorporados a los cuadros del Ejército como soldados del mismo, salvo que hubiesen alcanzado, de modo reglamentario, un empleo superior antes o después de su incorporación al Alzamiento.

Artículo segundo.—Los familiares de los caídos en las circunstancias expresadas, tendrán derecho a la pensión que se causa por fallecimiento de militares en acción de guerra.

Artículo tercero.—El Ministerio del Ejército, oído el Consejo Supremo de Justicia Militar, dictará las instrucciones necesarias para la justificación del derecho al percibo de

pensión y cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

## Ministerio de la Gobernación

**ORDEN de 20 de Febrero de 1940** prorrogando por un mes el plazo de dos, concedido por la Orden de 27 de Noviembre de 1939, en la que se dan normas para la formación del Censo de Ex Combatientes.

Siendo varios los Ayuntamientos y Delegados provinciales de Ex Combatientes que han solicitado sea ampliado el plazo fijado para la formación del Censo de Ex Combatientes y teniendo en cuenta las dificultades habidas para el envío de impresos a las diversas provincias, muchas de las cuales no lo han recibido a tiempo.

He acordado prorrogar por un mes el plazo fijado en el artículo primero de la Orden de este Ministerio de 27 de Noviembre de 1939, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 29.

Madrid 20 de Febrero de 1940.—P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

## Ministerio de Obras Públicas

**ORDEN de 21 de Febrero de 1940** autorizando la subasta sobre vagón de ferrocarril de las mercancías paralizadas.

Ilmo. Sr.: En relación con la Orden de 15 de Enero próximo pasado (*Boletín* del 18) referente a descarga y salida urgente de mercancías en las estaciones de ferrocarril, y teniendo en cuenta que en ocasiones no conviene entorpecer los cargues y descargues generales con el depósito en muelle de las mercancías paralizadas,

Este Ministerio ha resuelto facultar a las Compañías de Ferrocarriles

para subastar sobre vagón, sin previa descarga, las mercancías paralizadas, siempre que obtengan autorización para ello del Ingeniero Jefe de la División técnica y Administrativa correspondiente, que será el llamado a juzgar de la conveniencia de esta medida en cada caso.

A los efectos de esta Orden, y una vez transcurridos los plazos de descargue del vagón señalados en la respectiva tarifa o el de ocho horas en los demás casos, se podrá proceder a la subasta en las condiciones señaladas por la Real Orden de 13 de Junio de 1930, reduciendo a cinco días cada uno de los dos períodos señalados en ella, debiendo ser invitado el Delegado de Abastecimientos y Transportes al final del primero a nombrar un representante que la presencie en unión del Interventor del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1940.—Peña Boeuf.

Ilmo Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras.

## Ministerio de Trabajo

**ORDEN de 22 de Febrero de 1940** ampliando a cinco años el plazo concedido por el artículo 33 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938 para aplicación de la Ley del Régimen de Subsidios familiares.

Ilmo. Sr.: Entre las normas reglamentarias previstas por el Decreto de 20 Octubre de 1938 para la aplicación del Régimen obligatorio de subsidios familiares, figura la prescripción del derecho al cobro de las cuotas debidas por los patronos y asegurados para el sostenimiento del mismo, transcurrido que sea un año desde la fecha en que proceda su abono.

Llegado el momento de vencimiento del referido plazo de prescripción, se advierte la falta de afiliación en el Régimen de buen número de empresas que, sin duda, demoraron el cumplimiento de esta obligación por la reorganización natural de sus industrias al recuperar,

con la liberación total de España, los centros de trabajo que estaban enclavados en la zona sometida.

Por otra parte, la Caja Nacional de Subsidios familiares tropezó en los primeros tiempos con las dificultades que la guerra imponía, para el ejercicio de su labor, en cuanto a conseguir de una manera eficaz la recaudación de las cuotas patronales y obreras.

Lo expuesto evidencia que, de no modificarse los términos concretos de prescripción del plazo que para la satisfacción de las cuotas determina el artículo 33 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938, se produciría un considerable perjuicio a los intereses del Régimen al quedar impagadas muchas de las sumas debidas, y se entorpecería la implantación de las leyes creadoras de nuevos regímenes especiales de subsidios familiares, para cuyo sostenimiento se contó con los fondos de aquella procedencia.

Por ello,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por la séptima disposición transitoria del Reglamento de 20 de Octubre de 1938, ha tenido a bien disponer se entienda modificado el plazo de prescripción para el percibo de cuotas del Régimen obligatorio de subsidios familiares que el artículo 33 del Reglamento ya citado fija en un año, ampliándolo al de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. E. 59—28 Febrero)

**ORDEN (rectificada) de 31 de Enero de 1940** aprobando el reglamento de seguridad e higiene del trabajo.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Orden de 31 de Enero de 1940, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 3 del corriente mes, que aprueba el Reglamento general de seguridad e higiene del trabajo, se publican a con-

tinuación las erratas advertidas y las rectificaciones consiguientes:

Artículo 33. Dice: «y estarán provistas en su extremo superior de ganchos de seguridad, y en su inferior de dispositivos antideslizantes». Debe decir: «y estarán provistas en su extremo superior de ganchos de seguridad o en su inferior de dispositivos antideslizantes».

Artículo 37. Dice: «señaladas para los motores de todas clases en el artículo 28». Debe decir: «señaladas para los motores de todas clases en el artículo 23».

Artículo 78. Dice: «y serán provistas de barandillas y pasamanos de 0'50 metros de altura». Debe decir: «y serán provistas de barandillas y pasamanos de 0'90 metros de altura».

Artículo 83. Dice «No se permitirá la práctica en el mismo local de operaciones con riesgo, y de otras peligrosas». Debe decir: «No se permitirá la práctica en el mismo local de operaciones sin riesgo y de otras peligrosas».

Artículo 92. Dice: «El de retretes se calculará a base de un mínimo por 40 obreros del personal masculino». Debe decir: «El de retretes se calculará a base de un mínimo de uno por cada cuarenta obreros del personal masculino».

Artículo 101. Dice: «y un ejemplar de la edición oficial de cada uno de ellos». Debe decir: «y un ejemplar de la edición oficial publicada por este Ministerio, de cada uno de ellos».

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 19 de Febrero de 1940.—  
Benjumea Burin.

Hmo. Sr. Director general de Trabajo.  
(B. O. E. 59—29 Febrero)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 49

*Servicio provincial de ganadería*

Orden Circular.—En la Inspección provincial Veterinaria, se ha recibido una Orden Circular de la Dirección General de Ganadería dando normas acerca del modo de preparar, para su envío al punto de utilización, los cuajares de terneros, cabritos y corderos lechares, disponiéndose lo siguiente:

Primera. Los cuajares deberán ser frescos y proceder exclusivamente de animales que solo se hayan alimentado con leche.

Segunda. Se les sacará toda la leche que contienen, exprimiéndoles con la mano de arriba abajo.

Tercera. A continuación se les lavará, interior y exteriormente, debiendo efectuarse el lavado rápidamente, para evitar el prolongado contacto del agua con los cuajares. Si no hay agua corriente es preferible no lavarles más que exteriormente.

Cuarta. Una vez lavados se les atará por el extremo intestinal y se inflarán soplándoles por el otro extremo, el cual, una vez inflados se

atará con cuidado para que no haya escape de aire.

Quinta. Los cuajares inflados se colgarán en un lugar ventilado y seco hasta que se sequen completamente.

Sexta. Los cuajares, una vez secos, se desinflarán y empaquetarán para su envío.

Lo que se pone en conocimiento de los Inspectores Municipales Veterinarios y señores Alcaldes, para que éstos lo hagan saber a los ganaderos que sacrifican a su vez corderos, así como a particulares tengan presentes estas reglas, encargándose los señores Alcaldes de ponerlo en conocimiento de los respectivos Inspectores Municipales Veterinarios, para su más exacto cumplimiento.

Palencia 1.º de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

*Fernando Martí Alvaro*

CIRCULAR NÚM. 50

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación con fecha 29 de Febrero último, me dice:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores comunica a este de la Gobernación que ha concedido Exequatur como Cónsul honorario de Bélgica en Santander, con jurisdicción en dicha provincia y en las de Palencia y Valladolid, a favor del Sr. Bonnardaux Schoots.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento, encareciendo de las Autoridades le presten a dicho señor la debida asistencia, para el mejor desempeño de su función consular y guardarle los honores y consideraciones que son peculiares a su cargo.

Palencia 2 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

*Fernando Martí Alvaro*

CIRCULAR NÚM. 51

Me comunica el Alcalde de Castrejón de la Peña, se le ha presentado ante su Autoridad un vecino de Roscales de la Peña, manifestando habersele extraviado en la feria de Cervera de Pisuegra, un novillo de las señas siguientes: De 2 o 3 años de edad, pelo morado, cuerna corva gacha y lleva al cuello una cadena de hierro.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo comuniquen al Alcalde de Castrejón de la Peña, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 1 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

*Fernando Martí Alvaro*

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

*Se declara intervenida la producción huevera y se fijan los precios de venta de los huevos*

En ejecución de las órdenes dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transporte, se dispone:

1.ª A partir de esta fecha, queda declarada la intervención de la pro-

ducción huevera a través de esta Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes.

2.ª Teniendo en cuenta la intervención señalada, queda prohibida la circulación de huevos que no vayan acompañados de la correspondiente guía.

3.ª La exportación de huevos a otras provincias se efectuará a través de aquellos Organismos, Sindicatos o Agrupaciones legalmente constituidos y que habitualmente se dediquen a este comercio, bajo el control directo de esta Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes, que a su vez y cuando lo estime necesario, facilitará a dichos Organismos las guías de circulación.

4.ª La actual tasa de huevos queda modificada, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería, en la siguiente forma:

Precio al productor, 4'30 pesetas docena.

Precio de venta al público en esta provincia, 4'90 pesetas docena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 1 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

*Fernando Martí Alvaro*

*Normas para el abastecimiento de aceite de oliva comestible a industrias*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dictado las normas que a continuación se indican para el abastecimiento de aceite de oliva comestible a industrias:

1.ª Serán conceptuadas grandes industrias a estos efectos, las que reúnan las condiciones mínimas siguientes:

a) Transformación o elaboración de productos no dedicados exclusivamente al comercio interior en la provincia de su emplazamiento.

b) Consumo mínimo mensual suficiente a juicio de la Comisaría.

2.ª Requisito previo e imprescindible para la continuación o iniciación de los suministros, será la urgente remisión a la Comisaría General, por mediación de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, de una declaración jurada expresiva del total consumo anual desglosado por meses (Anexo I), acompañado de informe de la Delegación de Industria de esta provincia. En este informe habrán de ser corroborados los datos contenidos en la declaración jurada.

3.ª Del 1 al 5 de cada mes remitirán los peticionarios a la Comisaría General por mediación de esta Delegación Provincial, declaración jurada de sus necesidades en el siguiente con expresión de las casas que hayan de figurar como suministradoras (Anexo II).

4.ª A la vista de las declaraciones juradas a que se hace referencia en la norma anterior, se señalarán los correspondientes cupos que, con expresión de suministradores, serán comunicados seguidamente a la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, para que por ella se proceda a cursar las órdenes de envío y correspondiente expedición de guías de circulación.

5.ª Cuando los interesados renuncien a su derecho a designar proveedor o el designado careciese de existencias, el señor Presidente de la Comisión Reguladora, proce-

derá a señalar el que haya de efectuar el suministro.

6.ª Cuando las circunstancias así lo aconsejen, se señalarán a determinadas industrias cupo o cupos trimestrales.

7.ª Los industriales que estén inscritos en Agrupaciones de cualquier índole, podrán valerse para la presentación y tramitación de sus solicitudes de la Agrupación a que pertenezcan, la que a su vez transmitirá las peticiones a través de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

8.ª Para cubrir las necesidades de Farmacias y Laboratorios será asignado cupo mensual a la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, a la que deberán dirigir sus peticiones los interesados.

9.ª La falsedad en las declaraciones juradas, o duplicidad en las mismas con mala fé, serán sancionadas con la inmediata paralización de los suministros, aparte de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

*Fernando Martí Alvaro*

NOTA: Los anexos que se citan pueden solicitarse en la Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes.

## Junta Provincial de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expiden los siguientes nombramientos, acordados por la Junta provincial en sesión celebrada hoy:

De Maestra propietaria provisional de la escuela nacional de niñas número 2 de Venta de Baños, a favor de doña María Visitación Calderón García, procedente del plan profesional.

De Maestro interino de la escuela de Helechar, a favor de don Urbano Rodríguez Pastor, número 15 de la lista provisional.

De Maestro sustituto temporal de Valdecañas de Cerrato, a favor de don Víctor Quintero de Rueda, número 19 de la citada lista.

De alumnos Maestros en curso de Prácticas, a favor de los señores siguientes:

D. Fernando Sáinz Cuadrado, la sección graduada de niños de Herrera de Pisuegra.

D. Isaías Merino Sánchez, la de niños número 2 de Cevico Navero.

D. Facundo Martínez Lobato, la de niños de Cobos de Cerrato.

D. Daniel Diez Mateo, la mixta de Páramo de Boedo.

D. Vicente Gutiérrez Tamayo, la de niños de Cillamayor.

D. Quirino Bores Cuesta, la mixta de Loma de Castrejón.

D. Julián Carretón Ramos, la mixta de Pozancos.

D. Lino Merino Revilla, la mixta de Cantoral de la Peña.

D. José Luis Bilbao Dueñas, la mixta de San Cebrián de Mudá.

D. Maurilio Villota Conde, la mixta de San Martín y Cembrero.

D.ª María del Socorro López Olivares, la de niñas de Villoldo.

Lo que se publica en cumplimiento de la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 27 de Febrero de 1940.

—El Secretario, Angel Malo.

CUENTA DE PRESUPUESTOS

Cuenta general que rinde el Presidente de la Corporación como Ordenador de pagos de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto provincial (según modelo establecido por Circular de la Dirección general de Administración local de 31 de Enero de 1928)

PRIMERA PARTE.-CUENTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

| CAPITULOS   | Presupuesto ordinario | AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO          |                     | TOTAL GENERAL Pesetas | ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO |                                       | Presupuesto liquidado | Cobrado durante el ejercicio | Pendiente de cobro que pasa a resultas |                                     | TOTAL Pesetas |
|---|-----------------------|--|---------------------|-----------------------|----------------------------------|---------------------------------------|-----------------------|------------------------------|--|-------------------------------------|---------------|
|   |                       | Por defecto de los ingresos calculados | Por otros conceptos |                       | TOTAL Pesetas                    | Por exceso de los ingresos calculados |                       |                              | Por otros conceptos                    | Ingresos liquidados y no realizados |               |
| 1 Rentas.....   | 48 753 35             | 18.545 74                              |                     | 67.299 09             | 3.521 47                         |                                       | 63.777 62             | 41.230 62                    | 22 547                                 |                                     | 22.547        |
| 2 Bienes provinciales.....                            | 50.000                | 13.000                                 |                     | 63.000                |                                  |                                       | 63.000                | 63.000                       |  |                                     |               |
| 3 Subvenciones y donativos.....                       | 177 000               | 134.096 39                             |                     | 311.096 39            |                                  |                                       | 311.096 39            | 311.096 39                   |  |                                     |               |
| 4 Legados y mandas.....                               |                       |  |                     |                       |                                  |                                       |                       |                              |  |                                     |               |
| 5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones..... | 225                   | 2.809 98                               |                     | 3.034 98              |                                  |                                       | 3.034 98              | 3.034 98                     |  |                                     |               |
| 6 Contribuciones especiales.....                      |                       |  |                     |                       |                                  |                                       |                       |                              |  |                                     |               |
| 7 Derechos y tasas.....                               | 218.840               | 11.048 58                              |                     | 229.888 58            | 132.600                          |                                       | 97.288 58             | 34.426 08                    | 62 862 50                              |                                     | 62.862 50     |
| 8 Arbitrios provinciales.....                         | 6.750                 | 4.612                                  |                     | 11.362                | 250                              |                                       | 11 112                | 10 652                       | 460                                    |                                     | 460           |
| 9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....     | 595.000               | 77.126 59                              |                     | 672.126 59            |                                  |                                       | 672.126 59            | 606.476 09                   | 65 650 50                              |                                     | 65.650 50     |
| 10 Cesiones de recursos municipales.....              | 608 325               |  |                     | 608.325               | 8.903 93                         |                                       | 608.325               | 566.179 05                   | 42.145 95                              |                                     | 42.145 95     |
| 11 Recargos provinciales.....                         | 220 374               |  |                     | 220.374               |                                  |                                       | 211.470 07            | 193.847 56                   | 17 622 51                              |                                     | 17.622 51     |
| 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....        | 100.000               |  |                     | 100.000               |                                  |                                       | 100.000               | 480.589 18                   | 100.000                                | 19.410 82                           | 100.000       |
| 13 Crédito provincial.....                            |                       |  |                     | 500.000               |                                  |                                       | 500.000               |                              |  |                                     | 19.410 82     |
| 14 Recursos especiales.....                           |                       |  |                     |                       |                                  |                                       |                       |                              |  |                                     |               |
| 15 Multas.....  |                       |  |                     |                       |                                  |                                       |                       |                              |  |                                     |               |
| 16 Mancomunidades interprovinciales.....              | 28.500                | 1.356 23                               |                     | 29.856 23             | 26.000                           |                                       | 3.856 23              |                              |  |                                     |               |
| 17 Reintegros.....                                    |                       |  |                     |                       |                                  |                                       |                       |                              |  |                                     |               |
| 18 Fianzas y depósitos.....                           |                       |  |                     |                       |                                  |                                       |                       |                              |  |                                     |               |
| 19 Resultados.....                                    |                       |  |                     |                       |                                  |                                       |                       |                              |  |                                     |               |
| Presupuesto ordinario.....                            | 2.053.767 35          | 262.595 51                             |                     | 2.816.362 86          | 171.275 40                       |                                       | 2.645.087 46          | 2.314.388 18                 | 311.288 46                             | 19.410 82                           | 330.699 28    |
| Resultas incorporadas al mismo.....                   | 1 922 778 69          | 333.723 95                             |                     | 2.256.502 64          | 7.224 69                         |                                       | 2.249.277 95          | 785.917 92                   | 463.360 03                             |                                     | 463.360 03    |
| Presupuesto ordinario refundido.....                  | 3.976.546 04          | 596.319 46                             |                     | 5.072.865 50          | 178.500 09                       |                                       | 4.894.365 41          | 4.100.306 10                 | 774.648 49                             | 19.410 82                           | 794.059 31    |

SEGUNDA PARTE.-CUENTA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

| CAPITULOS   | Presupuesto ordinario | AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO |                            |                              | TOTAL GENERAL<br>Pesetas | ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO |                                     |                     | Presupuesto liquidado | Pagado durante el ejercicio | PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS |   | TOTAL<br>Pesetas |                                  |
|---|-----------------------|-------------------------------|----------------------------|------------------------------|--------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------------|---------------------------------------|---|------------------|----------------------------------|
|   |                       | Por transferencias            | Por suplementos de crédito | Por créditos extraordinarios |                          | TOTAL<br>Pesetas                 | Por exceso de los gastos calculados | Por otros conceptos |                       |                             | TOTAL<br>Pesetas                      | Obligaciones reconocidas y no satisfechas |                  | Créditos con carácter permanente |
|   |                       |                               |                            |                              |                          |                                  |                                     |                     |                       |                             |                                       |   |                  |                                  |
| 1 Obligaciones generales....                          | 110.861 56            | >                             | >                          | >                            | 110.861 56               | 23.060 37                        | >                                   | >                   | 87.801 19             | 87.801 19                   | >                                     | >   | >                |                                  |
| 2 Representación provincial                           | 14.500 >              | >                             | >                          | >                            | 14.500 >                 | 1.981 28                         | >                                   | >                   | 12.518 72             | 12.518 72                   | >                                     | >   | >                |                                  |
| 3 Vigilancia y seguridad....                          | >                     | >                             | >                          | >                            | >                        | >                                | >                                   | >                   | >                     | >                           | >                                     | >   | >                |                                  |
| 4 Bienes provinciales.....                            | 110.000 >             | >                             | >                          | >                            | 110.000 >                | 20.626 02                        | >                                   | >                   | 110.000 >             | 61.038 96                   | 48.961 04                             | >   | 48.961 04        |                                  |
| 5 Gastos de recaudación....                           | 311.498 19            | >                             | >                          | >                            | 311.498 19               | >                                | >                                   | >                   | 290.872 17            | 278.750 97                  | 12.121 20                             | >   | 12.121 20        |                                  |
| 6 Personal y material.....                            | 17.000 >              | >                             | >                          | >                            | 17.000 >                 | >                                | >                                   | >                   | 17.000 >              | 1.000 >                     | 16.000 >                              | >   | 16.000 >         |                                  |
| 7 Salubridad e higiene.....                           | 1.001.712 50          | >                             | >                          | >                            | 1.001.712 50             | 150.693 19                       | >                                   | >                   | 851.019 31            | 849.019 31                  | 2.000 >                               | >   | 2.000 >          |                                  |
| 8 Beneficencia.....                                   | 29.550 >              | >                             | >                          | >                            | 29.550 >                 | 14.829 39                        | >                                   | >                   | 14.720 61             | 14.320 61                   | 400 >                                 | >   | 400 >            |                                  |
| 9 Asistencia social.....                              | 57.800 >              | >                             | >                          | >                            | 57.800 >                 | 7.613 76                         | >                                   | >                   | 50.186 24             | 28.186 24                   | 22.000 >                              | >   | 22.000 >         |                                  |
| 10 Instrucción pública.....                           | 337.892 33            | >                             | >                          | >                            | 337.892 33               | 27.590 41                        | >                                   | >                   | 310.301 92            | 187.909 42                  | 122.392 50                            | >   | 122.392 50       |                                  |
| 11 Obras públicas y edificios provinciales.....       | >                     | >                             | >                          | >                            | >                        | >                                | >                                   | >                   | >                     | >                           | >                                     | >   | >                |                                  |
| 12 Traspaso de Obras y servicios públicos del Estado. | 11.795 >              | >                             | >                          | >                            | 11.795 >                 | 1.661 62                         | >                                   | >                   | 10.133 38             | 10.133 38                   | >                                     | >   | >                |                                  |
| 13 Montes y pesca.....                                | 5.500 >               | >                             | >                          | >                            | 5.500 >                  | 2.737 85                         | >                                   | >                   | 2.762 15              | 1.762 15                    | 1.000 >                               | >   | 1.000 >          |                                  |
| 14 Agricultura y ganadería...                         | 25.000 >              | >                             | >                          | >                            | 25.000 >                 | 22 06                            | >                                   | >                   | 24.977 94             | 16.177 94                   | 8.800 >                               | >   | 8.800 >          |                                  |
| 15 Crédito provincial.....                            | >                     | >                             | >                          | >                            | >                        | >                                | >                                   | >                   | >                     | >                           | >                                     | >   | >                |                                  |
| 16 Mancomunidades interprovinciales.....              | >                     | >                             | >                          | >                            | >                        | >                                | >                                   | >                   | >                     | >                           | >                                     | >   | >                |                                  |
| 17 Devoluciones.....                                  | 20.657 77             | >                             | >                          | >                            | 20.657 77                | 21 45                            | >                                   | >                   | 20.636 32             | 20.636 32                   | >                                     | >   | >                |                                  |
| 18 Imprevistos.....                                   | >                     | >                             | >                          | >                            | >                        | >                                | >                                   | >                   | >                     | >                           | >                                     | >   | >                |                                  |
| 19 Resultados.....                                    | >                     | >                             | >                          | >                            | >                        | >                                | >                                   | >                   | >                     | >                           | >                                     | >   | >                |                                  |
| Presupuesto ordinario.....                            | 2.053.767 35          | >                             | >                          | >                            | 2.053.767 35             | 250.837 40                       | >                                   | >                   | 1.802.929 95          | 1.569.255 21                | 233.674 74                            | >   | 233.674 74       |                                  |
| Resultas incorporadas al mismo                        | 1.213.833 20          | >                             | >                          | >                            | 1.213.833 20             | 10.295 79                        | >                                   | >                   | 1.203.537 41          | 1.018.394 70                | 185.142 71                            | >   | 185.142 71       |                                  |
| Presupuesto ordinario refundido.....                  | 3.267.600 55          | >                             | >                          | >                            | 3.267.600 55             | 261.133 19                       | >                                   | >                   | 3.006.467 36          | 2.587.649 91                | 418.817 45                            | >   | 418.817 45       |                                  |

TERCERA PARTE.-BALANCE

RESUMEN

|  | PRESUPUESTO ORDINARIO |              | TOTAL GENERAL<br>Pesetas |
|--|-----------------------|--------------|--------------------------|
|  | Corrientes            | Resultas     |                          |
| Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1938                  | 1.096.187 49          | 1.096.187 49 | 2.192.374 98             |
| Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1939 | 2.314.388 18          | 689.730 43   | 3.004.118 61             |
| TOTAL.....   | 2.314.388 18          | 1.785.917 92 | 4.100.306 10             |
| Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....             | 1.569.255 21          | 1.018.394 70 | 2.587.649 91             |
| Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1939.....             | 745.132 97            | 767.523 22   | 1.512.656 19             |

Don Julio Vielva de Cós, Interventor de la Excm. Diputación de Palencia.  
 CERTIFICO: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Intervención, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y con las relaciones que se acompañan.  
 Palencia 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Julio Vielva.

SESION DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1940

Vista la cuenta formada por el Sr. Interventor, correspondiente a la liquidación del Presupuesto del pasado año 1939, que el Sr. Presidente, a los efectos del artículo 296 del Estatuto provincial, somete al examen y aprobación de la Gestora; cuya cuenta clasificada en Ingresos, Gastos y Resultas, viene acompañada de los documentos que acreditan su exactitud. Se resuelve, a efectos del artículo 297 de citado Estatuto, se publique dicha cuenta en el BOLETIN OFICIAL, dentro de los diez primeros días del próximo mes de Marzo; quedando los originales expuestos al público en Secretaría, a fin de que puedan ser examinados y en su caso reclamados por los interesados en la misma, durante el plazo de exposición, que terminará cuando se reúna la Diputación en sesión extraordinaria para prestar la aprobación provisional a que alude el artículo 298 del repetido Cuerpo legal.—El Presidente accidental, Tomás Alonso.—El Secretario, Tomás Mateo.

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE BATEMOR

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## EJERCICIO DE 1939

## INVENTARIO GENERAL

CUENTA que como Presidente ordenador de pagos de esta provincia, formo para los efectos que previenen los artículos 47 y 52 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 arreglada a la que determina el artículo 165 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y expresiva de todas las fincas urbanas y rústicas, sus productos, derechos y acciones, que constituyen hoy el patrimonio de esta provincia.

| Bienes inmuebles  | Valor efectivo y valor nominal en venta<br>Pesetas | Producto liquido<br>Pesetas |
|---|--|-----------------------------|
| Un edificio destinado a Establecimientos provinciales de Beneficencia, Maternidad y Expósitos .....                         | 350.000 >  |                             |
| Idem, idem, idem a Cárcel de Audiencia o Prisión correccional, cedido al Estado para dicho fin.....                         | 300.000 >  |                             |
| Idem, idem, idem a Estación Enológica Agrícola de Experimentación, cedido al Estado también para dicho fin .....            | 70.000 >   |                             |
| Idem, idem, idem a Granja Agrícola con terrenos anejos, cedidos también al Estado para dicho fin.....                       | 74.000 >   |                             |
| Idem, idem, idem a Dispensario Antituberculoso y Antivenéreo, cedido a la Mancomunidad Sanitaria.....                       | 275.000 >  |                             |
| Idem, idem, idem a Palacio Provincial, con todas sus dependencias.....  | 800.000 >  |                             |
| Una huerta vivero con dos pabellones y casa de hortelano para residencia de verano de asilados Beneficencia.....            | 125.000 >  |                             |
| Un almacén y terrenos destinado a la maquinaria de la Sección de Vías y Obras provinciales.....                             | 24.000 >   |                             |
| Una tierra destinada a Vivero con chavola en el extrarradio de esta Ciudad.....   | 2.500 >  |                             |
| Seis parcelas de terreno, que componen 32.930 metros cuadrados, para Hospital Provincial (Carretera de Magaz).....          | 44.836 >   |                             |
| Una cerca de cerramiento al anterior perímetro construída de obra de fábrica, coste material .....                          | 53.725 >   |                             |
| Un pabellón número 1, de Administración para el Hospital Provincial, construído dentro del anterior recinto.....            | 98.000 >   |                             |
| Idem, idem número 2, de Enfermerías generales del Hospital Provincial, construído dentro del anterior recinto.....          | 1.050.000 >  | 3.267.061 >                 |
| <b>Bienes en valores nominales</b>  |  |                             |
| Seis inscripciones Deuda Perpétua Interior 4 por 100 a favor de los Establecimientos de Beneficencia (Caja Provincial)..... | 86.393 42  |                             |
| Tres Títulos Deuda Perpétua Interior Serie A. números 194.840, 473.944 y 539.654 idem idem idem.....                        | 1.500 >  |                             |
| Siete Acciones del Banco de España de 500 pesetas nominales cada una números 58.083 al 58.087, 248.553 y 291.924.....       | 3.500 >  |                             |
| Diez Acciones del Banco de Crédito Local de España, según resguardo número 25 depositado en la Caja Provincial.....         | 2.000 >  |                             |
| Ciento dos Títulos Deuda Amortizable del Estado al 3 por 100, diversas Series, según resguardo en la Caja Provincial.....   | 732.500 >  |                             |
| Veintiocho Títulos Deuda Amortizable del Estado 5 por 100, depositados en el Banco Español de Crédito .....                 | 98.500 >   |                             |
| Cuarenta y ocho Títulos de Deuda Amortizable del Estado al 5 por 100, diversas series, depositados en Banco Castellano..    | 139.500 >  | 1.063.893 42                |
| <b>Valor del mobiliario, útiles, maquinaria, etc.</b>   |  |                             |
| Valor de los de la Corporación, Secretaría y de sus dependencias, según inventario formado en 1932.....                     | 28.736 >   |                             |
| Idem de la Intervención de Fondos y sus dependencias, según inventario formado en 1935.....                                 | 11.605 >   |                             |
| Idem de la Depositaria de Fondos y sus dependencias, según inventario formado en 1932.....                                  | 2.005 >  |                             |
| Idem de la Sección Provincial Administración Local, según inventario formado en 1932.....                                   | 2.861 50   |                             |

Valor de la Sección de Vías y Obras provinciales y sus dependencias, según inventario formado en 1935..... 104.960 >

Idem de los de Establecimientos provinciales de Beneficencia, según inventario formado en 1935..... 291.221 75

Idem de la Imprenta Provincial, según inventario formado en 1936..... 49.416 >

Idem del Gobierno civil, dependencias particulares, según inventario formado en 1935..... 13.250 >

Idem del Servicio Recaudación de Contribuciones y Recaudador de la Capital en 1935-32..... 2.857 >

Idem de los de las Clínicas Oftálmicas y de Maternidad de la Beneficencia y de la Biblioteca Pública Provincial, ambas sin valorar..... >

Suma total de todas las propiedades provinciales pesetas.....

| Valor efectivo y valor nominal en venta<br>Pesetas | Producto liquido<br>Pesetas |
|--|-----------------------------|
| 104.960 >  |                             |
| 291.221 75   |                             |
| 49.416 >   |                             |
| 13.250 >   |                             |
| 2.857 >  |                             |
| >  | 507.718 26                  |
|  | 4 838.672 67                |

Palencia 2 de Enero de 1940.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Sesión de 17 de Febrero de 1940

Examinada la presente cuenta de Propiedades y Derechos que rinde el Ordenador de Pagos, la Comisión en atención a lo que determina el artículo 297 del Estatuto Provincial, acuerda darse por enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, juntamente con la general del Presupuesto de 1939, en uno de los diez primeros días del corriente mes, haciendo saber que queda expuesta al público para oír reclamaciones, antes de su aprobación, que tendrá lugar en la primera reunión que la Gestora celebre con tal objeto y con carácter de Pleno.

Palencia 17 de Febrero de 1940.—El Presidente accidental, Tomás Alonso.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Tomás Mateo.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA

AÑO DE 1939

CUENTA definitiva que rinde el que suscribe correspondiente al ejercicio del Presupuesto de 1939, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la oficina de mi cargo desde el 2 de Enero de 1939 a 30 de Diciembre de 1939, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

|  | Pesetas      |
|--|--------------|
| INGRESOS.—Por la existencia que resultó en fin del ejercicio anterior..... | 1.096.187 49 |
| Por los ingresos realizados durante el año.....                            | 3.004.118 61 |
| SUMAN.....   | 4.100.306 10 |
| PAGOS.—Pagos verificados en igual período.....                             | 2.587.649 91 |
| Existencia para el siguiente año de 1940.....                              | 1.512.656 19 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| Capítulos | INGRESOS  | TOTAL<br>Pesetas |
|-----------|---|------------------|
| 1.º       | Rentas .....  | 41.230 62        |
| 2.º       | Bienes provinciales.....                            | 63.000 >         |
| 3.º       | Subvenciones y donativos .....                      | 311.096 39       |
| 5.º       | Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones..... | 3.034 98         |
| 7.º       | Derechos y tasas.....                               | 34.426 08        |
| 8.º       | Arbitrios provinciales.....                         | 10.652 >         |
| 9.º       | Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....     | 606.476 09       |
| 10        | Cesiones de recursos municipales.....               | 566.179 05       |
| 11        | Recargos provinciales.....                          | 193.847 56       |
| 13        | Crédito provincial.....                             | 480.589 18       |
| 17        | Reintegros.....                                     | 3.856 23         |
| 19        | Resultas .....                                      | 1.785.917 92     |
|           | INGRESOS.—Pesetas.....                              | 4.100.306 10     |

| Capítulos           | PAGOS   |             | TOTAL        |
|---------------------|---|-------------|--------------|
|                     |   |             | Pesetas      |
| 1.º                 | Obligaciones generales... Relación general    | núm. 1      | 87.801 19    |
| 2.º                 | Representación provincial.                    | Id. núm. 2  | 12.518 72    |
| 5.º                 | Gastos de Recaudación...                      | Id. núm. 3  | 61.038 96    |
| 6.º                 | Personal y material.....                      | Id. núm. 4  | 278.750 97   |
| 7.º                 | Salubridad e higiene.....                     | Id. núm. 5  | 1.000 >      |
| 8.º                 | Beneficencia .....                            | Id. núm. 6  | 849.019 31   |
| 9.º                 | Asistencia social.....                        | Id. núm. 7  | 14.320 61    |
| 10                  | Instrucción pública.....                      | Id. núm. 8  | 28.186 24    |
| 11                  | Obras públicas y edificios provinciales ..... | Id. núm. 9  | 187.909 42   |
| 13                  | Montes y pesca.....                           | Id. núm. 10 | 10.133 38    |
| 14                  | Agricultura y ganadería...                    | Id. núm. 11 | 1.762 15     |
| 15                  | Crédito provincial.....                       | Id. núm. 12 | 16.177 94    |
| 18                  | Imprevistos .....                             | Id. núm. 13 | 20.636 32    |
| 19                  | Resultas.....                                 | Id. núm. 14 | 1.018.394 70 |
| PAGOS.—Pesetas..... |   |             | 2.587.649 91 |

TERCERA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

| Artículos  | INGRESOS   | TOTAL        |
|--|--|--------------|
|  |  | Pesetas      |
| <b>I.—Rentas</b>   |  |              |
| 3.º  | Intereses de efectos públicos y demás valores.....                       | 27.752 41    |
| 4.º  | BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial.....                               | 13.478 21    |
|  |  | 41.230 62    |
| <b>II.—Bienes provinciales</b>                           |  |              |
| 2.º  | Enajenaciones.....   | 63.000 >     |
|  |  | 63.000 >     |
| <b>III.—Subvenciones y donativos</b>                     |  |              |
| 1.º  | Del Estado.....  | 311.096 39   |
|  |  | 311.096 39   |
| <b>V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</b> |  |              |
| 1.º  | Eventuales.....  | 1.588 20     |
| 3.º  | Indemnizaciones.....   | 1.446 78     |
|  |  | 3.034 98     |
| <b>VII.—Derechos y tasas</b>                             |  |              |
| 1.º  | Por prestación de servicios.....   | 33.979 58    |
| 2.º  | Por aprovechamientos especiales.....                                     | 446 50       |
|  |  | 34.426 08    |
| <b>VIII.—Arbitrios provinciales</b>                      |  |              |
| 2.º  | Imposiciones o percepciones.....   | 10.652 >     |
|  |  | 10.652 >     |
| <b>IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado</b>    |  |              |
| 1.º  | Contribución territorial.....  | 134.184 28   |
| 2.º  | Cédulas personales .....   | 472.291 81   |
|  |  | 606.476 09   |
| <b>X.—Cesiones de recursos municipales</b>               |  |              |
| 1.º  | Aportación municipal.....  | 566.179 05   |
|  |  | 566.179 05   |
| <b>XI.—Recargos provinciales</b>                         |  |              |
| 3.º  | Derechos reales y transmisión de bienes y timbre...                      | 193.847 56   |
|  |  | 193.847 56   |
| <b>XIII.—Crédito provincial</b>                          |  |              |
| Unico  | Operaciones de crédito provincial.....                                   | 480.589 18   |
|  |  | 480.589 18   |
| <b>XVII.—Reintegros</b>                                  |  |              |
| 1.º  | Por pagos indebidos.....   | 3.856 23     |
|  |  | 3.856 23     |
| <b>XIX.—Resultas</b>                                     |  |              |
| 1.º  | Existencia en Caja .....   | 1.096.187 49 |
| 2.º  | Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados ..... | 689.730 43   |
|  |  | 1.785.917 92 |
| <b>PAGOS</b>   |  |              |
| <b>I.—Obligaciones generales</b>                         |  |              |
| 1.º  | Servicios generales del Estado.....                                      | 18.904 >     |
| 3.º  | Deudas.....  | 21.341 10    |
| 5.º  | Pensiones .....  | 47.556 09    |
|  |  | 87.801 19    |
| <b>II.—Representación provincial</b>                     |  |              |
| 1.º  | De la Diputación y Comisión Provincial .....                             | 2.496 10     |
| 2.º  | Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial                    | 3.500 >      |
| 3.º  | Dietas de los Diputados provinciales .....                               | 6.522 62     |
|  |  | 12.518 72    |

| Artículos  | V.—Gastos de recaudación   | TOTAL        |
|--|--|--------------|
|  |  | Pesetas      |
| 1.º  | De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....                                    | 61.038 96    |
|  |  | 61.038 96    |
| <b>VI.—Personal y material</b>                     |  |              |
| 1.º  | De las Oficinas.....   | 180.046 83   |
| 2.º  | De los Establecimientos provinciales.....  | 56.345 82    |
| 3.º  | Material de la Diputación y Comisión Provincial...   | 7.250 >      |
| 4.º  | Gastos generales de la Corporación.....  | 35.108 32    |
|  |  | 278.750 97   |
| <b>VII.—Salubridad e higiene</b>                   |  |              |
| 3.º  | Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia. | 1.000 >      |
|  |  | 1.000 >      |
| <b>VIII.—Beneficencia</b>                          |  |              |
| 1.º  | Atenciones generales.....  | 977 43       |
| 2.º  | Maternidad y Expósitos.....  | 365.547 75   |
| 3.º  | Hospitalización de enfermos.....   | 121.996 38   |
| 5.º  | Dementes.....  | 360.497 75   |
|  |  | 849.019 31   |
| <b>IX.—Asistencia social</b>                       |  |              |
| 2.º  | Otras instituciones de carácter social.....  | 4.910 85     |
| 3.º  | Obligaciones impuestas por las leyes.....  | 9.409 76     |
|  |  | 14.320 61    |
| <b>X.—Instrucción pública</b>                      |  |              |
| 1.º  | Atenciones generales .....   | 5.000 >      |
| 8.º  | Escuelas Profesionales.....  | 18.000 >     |
| 9.º  | Bibliotecas .....  | 750 >        |
| 11   | Monumentos artísticos e históricos.....  | 500 >        |
| 12   | Subvenciones o becas .....   | 3.936 24     |
|  |  | 28.186 24    |
| <b>XI.—Obras públicas y edificios provinciales</b> |  |              |
| 1.º  | Atenciones generales.....  | 1.650 >      |
| 2.º  | Construcción de caminos vecinales.....   | 48.404 19    |
| 3.º  | Reparación y conservación de caminos vecinales...  | 49.420 82    |
| 5.º  | Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....                              | 82.494 47    |
| 10   | Reparación y conservación de edificios provinciales.   | 5.939 94     |
|  |  | 187.909 42   |
| <b>XIII.—Montes y pesca</b>                        |  |              |
| 2.º  | Fomento de la riqueza forestal.....  | 10.133 38    |
|  |  | 10.133 38    |
| <b>XIV.—Agricultura y ganadería</b>                |  |              |
| 5.º  | Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....   | 500 >        |
| 9.º  | Concursos y Exposiciones.....  | 1.262 15     |
|  |  | 1.762 15     |
| <b>XV.—Crédito provincial</b>                      |  |              |
| Unico  | Operaciones de crédito provincial.....   | 16.177 94    |
|  |  | 16.177 94    |
| <b>XVIII.—Imprevistos</b>                          |  |              |
| Unico  | Para los servicios no comprendidos en el presupuesto .....   | 20.636 32    |
|  |  | 20.636 32    |
| <b>XIX.—Resultas</b>                               |  |              |
| 1.º  | Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.....                             | 1.018.394 70 |
|  |  | 1.018.394 70 |

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1939, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Depositaria de mi cargo.

Palencia 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Depositario, Maximiliano Tapia.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1939 a que la misma se refiere.

Palencia 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

SESION DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 1940

La Comisión Gestora queda enterada de haber sido formalizadas y documentadas por Depositaria las precedentes cuentas, acordando se unan a las generales del presupuesto del año 1939 a que se refieren y que a los efectos del artículo 296 y siguientes del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL en uno de los primeros diez días del mes de Marzo de 1940, quedando estos originales en Secretaría expuestos al público hasta que la Diputación celebre su primera reunión ordinaria.

El Presidente accidental, Tomás Alonso.—El Secretario, Tomás Mateo.

Núm. 94

**Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Palencia**

## ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hace saber:

Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, de fechas 22 y 27 de los corrientes, se ordenó la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas, contra las siguientes personas:

Lorenzo Bañuelos González, de 36 años, casado, minero, hijo de Juan y Benita, natural de Cillamayor y vecino de Barruelo (Palencia).

Julián Macho Peláez, de 25 años, empleado de oficina, vecino de Barruelo (Palencia).

Manuel Calvo Fuente, de 33 años, casado, jornalero, natural y vecino de Barruelo (Palencia).

Benito García Muñoz, de 37 años, casado, obrero del Ferrocarril del Norte, natural de Fresno de Cueva (Segovia) y vecino de Venta de Baños (Palencia).

Jesús Casado Mantilla, de 24 años, casado, dependiente de comercio, natural de Almazán (Soria) y vecino de Barruelo (Palencia).

Cuyos expedientes, se tramitan y siguen por el Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que han de prestar declaración cuantas personas, tengan conocimiento de los bienes pertenecientes a los inculcados, bien en su poder o en el de un tercero, cuyas declaraciones, pueden prestarse ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales, remitirán a aquél las declaraciones el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto inculpable, detendrá la tramitación, y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de 9 de Febrero de 1939, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 29 de Febrero de 1940.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Núm. 95

Don Manuel Grande Covián, Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hago saber:

Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, de fecha 26 de Febrero del año en curso, se ordenó la incoación de expediente por Responsabilidades Políticas contra las siguientes personas:

Mariano Franco Rodríguez, de 33 años de edad, casado y vecino de Barruelo de Santullán (Palencia).

Julián Diez Rojo (a) Escarpín, de 26 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Celio y Victoriana, natural y vecino de Mudá (Palencia)

Timoteo Soto Bartolomé, de 49 años de edad, casado, tornero, hijo de Angel y de Juana, natural y vecino de Vallejo de Orbó (Palencia).

Cuyos expedientes se tramitan y siguen por el Juzgado instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de los bienes pertenecientes al encartado, en su poder o en el de tercero, cuyas declaraciones pueden prestarse ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera Instancia o el Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de 9 de Febrero de 1939, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 28 de Febrero de 1940.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente se hace saber:

Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, de fechas 21 y 24 de los corrientes, se ordenó la incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas, contra las siguientes personas:

Fernando Gutiérrez Rodríguez, menor de 18 años, vecino de Barruelo de Santullán (Palencia).

Serafin Fuente de la Fuente, vecino de ídem.

Laureano Fuente Sival, vecino de ídem.

Jeremías Fidalgo Blanco, vecino de ídem.

Francisco Fernández Díez, vecino de ídem.

Eduardo González Sáez, vecino de ídem.

Hermógenes Fernández González, vecino de ídem.

Fermin Manso Sevilla, de 26 años, casado, natural y vecino de Orbó (Palencia), de oficio minero.

Máximo Alvarez Calvo, mayor de 18 años, vecino de Amusco (Palencia)

Mariano Alonso Andérez, mayor de 18 años, vecino de Estalaya (Palencia).

Nicolás Merino Salcedo, mayor de 18 años, jornalero, vecino de Villacidero (Palencia), ignorándose las demás circunstancias personales de los encartados, cuyos expedientes se tramitan y siguen por este Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes pertenecientes a los mismos, en su poder o en el de tercero, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de primera Instancia o Municipal del pueblo de vecindad del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente en el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46

de la vigente Ley de 9 de Febrero de 1939, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 28 de Febrero de 1940.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Francisco Zurita Ortiz.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Barruelo de Santullán***Cédula de citación*

Angel Martín Martínez, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural de Torreledones (Madrid), sin domicilio conocido y por consiguiente en ignorado paradero, se le cita por el presente edicto, a fin de que comparezca ante este juzgado de Barruelo de Santullán, sito en la casa Consistorial, el día catorce de Marzo próximo a las once horas, para celebrar juicio verbal de faltas dimanantes de sumario instruido contra dicho individuo por hurto de prendas, según lo ordena la Superioridad, bajo los apercibimientos legales si dejare de comparecer.

Barruelo de Santullán 29 de Febrero de 1940.—El Juez municipal, (ilegible).

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Támara**

Se anuncian vacantes interinamente (a no ser que hagan solicitudes, Caballeros Mutilados de Guerra o ex-combatientes que será en propiedad), las plazas de Guarda municipal del Campo y de Alguacil de este Ayuntamiento, con la asignación anual de 730 y 100 pesetas respectivamente, cobradas del Presupuesto municipal, libres de Médico y Botica e impuestos municipales.

Las solicitudes a la Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Támara 27 de Febrero de 1940.—El Alcalde, A. Chico.

**Villabermudo**

Vacante la plaza de Recaudador de Impuestos municipales de este Ayuntamiento, por lo que al actual año se refiere, se anuncia para su provisión por término de diez días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán presentar sus instancias, debidamente reintegradas en las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Villabermudo 28 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Eutimio Prado.

**Guardo****EDICTO**

A los fines y en cumplimiento de los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 23 de los corrientes, acordó por unanimidad concertar con Unión Levantina de los Previsores del Hogar, S. A., una operación de crédito de sesenta mil pesetas (60.000), con destino a la construcción de un cuar-

tel para la Guardia Civil, arreglándose a las siguientes condiciones:

1.º El Ayuntamiento abonará 75 pesetas por cada cinco mil (5.000) pesetas, solicitadas en concepto de derechos de inscripción.

2.º Adquirirá acciones por valor del 10 por 100 de la cantidad solicitada, las cuales producirán un interés anual de 5 por 100, siendo a la vez amortizables al préstamo como último plazo.

3.º Abonará el 10 por 100 de estas acciones, como aditamento que percibe el Estado.

4.º El préstamo será amortizable en veinticuatro (24) años, mediante el pago de una prima equivalente al 4,20 por 100, y el del 3 por 100 de interés anuales, pudiendo el Ayuntamiento anticipar la cancelación.

5.º Unión Levantina de los Previsores del Hogar, S. A., pondrá a disposición del Ayuntamiento el capital solicitado, pasados que sean 90 días de la aceptación del contrato, y antes de transcurrir 120.

6.º Se ofrece como garantía la propia finca a edificar u otros edificios de que el Ayuntamiento dispone, autorizando al Sr. Alcalde para que suscriba la correspondiente solicitud, el concierto y la escritura.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, se abre la correspondiente información pública a la que podrán concurrir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo interés particular o público, afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, antes de transcurrir quince días naturales, a partir del de la publicación.

Guardo 29 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Agustín Monge.

**Cubillas de Cerrato**

Don Juan López Sagastiberri, Alcalde del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que cuantos hayan sufrido alteración en la riqueza urbana de este término municipal deben presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del mes de Marzo, la oportuna declaración de alta o baja acompañada de las cartas de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales correspondientes y el documento de transmisión de dominio a fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial puedan formar el apéndice que servirá de base a la formación del padrón de edificios y solares para el año 1941.

Lo mismo hago saber a los que hayan sufrido alteraciones en la riqueza rústica que pueden dar cuenta de las mismas en la forma indicada durante todo el año.

Cubillas de Cerrato 28 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Juan López.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

#### Bárcena de Campos

##### Parte real

- D. Guillermo González Herrero.  
 > Emilia Ossorio La Madrid.  
 > Adrián Franco Abad.  
 > Toribio Anta Martínez.

##### Parte personal

- D. Luciano González Herrero.  
 > Paulino Aguilar Fernández.  
 > Jesús Puebla Marcilla.

#### Congosto de Valdavia

##### Parte real

- D. Avelino Vicente Martín.  
 > Cayo Merino Baños.  
 > Agustín Gutiérrez González.  
 > Casiano Herrero Herrero.  
 > David Vicente Baños.

##### Parte personal

- D. Amadeo Abad Vicente.  
 > Higinio Lezcano Vicente.  
 > Eloy González Santos.

#### Meneses de Campos

##### Parte real

- D. Víctor Blanco García.  
 > Saturnino Castrillo Revilla.  
 > Félix Herrero Diezquijada.  
 > Eleuterio Andrés Blanco.

##### Parte personal

- D. Justino Abril Revilla.  
 > Eduardo Blanco Abril.  
 > Fidel Antolín Carbajo.

#### Melgar de Yuso

##### Parte real

- D. Juan Manrique Manrique Sanz.  
 > Parmenio Serna Serna.  
 > Florentino Calvo Vargas.  
 > Angel Arija Guerra.

##### Parte personal

- D. Luis Herrero Manrique.  
 > Evencio Arija Manrique.  
 > Manuel Serna Serna.

#### Villaconancio

##### Parte real

- D. Casimiro González Niño.  
 > Tomás Renedo Muñoz.  
 > Floriano Niño Villahoz.  
 > Segismundo Quintero de Rueda.

##### Parte personal

- D. Gregorio Flores Benito.  
 > Manuel Quintero Encinas.  
 > Daniel Pinto Calvo.

#### Itero de la Vega

##### Parte real

- D. Manuel Martín Ortega.  
 > Angel Puebla Carretón.  
 > Filapiano Andechaga del Río.  
 > Florentín Ordóñez Villaizán.

##### Parte personal

- D. Benjamín Ibáñez Ortega.  
 > David Gallardo López.  
 > Saturnino Hierro Hierro.

#### Villaprovedo

##### Parte real

- D. Nicolás García García.  
 > Luciano Aguilar Martín.  
 > Eduardo Aguilar González.  
 > Mariano García Martín.

##### Parte personal

- D. Juan García Oliva.  
 > Evaristo Gonzalo Vitores.  
 > Rafael Gimón Carrancio.

#### Valle de Cerrato

##### Parte real

- D. Isacio Pastor Manchón.  
 > Marciano López Moreno.  
 > Manuel Pólo Sánchez.  
 > Neoterio Llorente Pardo.

##### Parte personal

- D. Antonio Ayuso Guillén.  
 > Emigdio Temño Calleja.  
 > Felipe Aparicio Antón.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo expuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

##### Ayuntamientos que se citan

Arconada.  
 Villodrigo.  
 Renedo de la Vega.  
 San Román de la Cuba.  
 Amusco.  
 Reinoso de Cerrato.  
 Población de Arroyo.  
 Micieces de Ojeda.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

##### Ayuntamientos que se citan

Castil de Vela.  
 Población de Arroyo.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1940, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

##### Ayuntamientos que se citan

Castil de Vela.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para los reemplazos del Ejército de los años que se indican, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos que se citan en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 8, 14 y 21 del mes actual, y hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

##### Mozos que se citan

#### Cubillas de Cerrato

##### Reemplazo de 1937

Julián Camino Garrido, hijo de desconocido y Anastasia.

Ramón Matallana García, de Magín y Teodora.

Patricio Núñez Aragón, de Lucinio y Felisa.

##### Reemplazo de 1939

Lucio Sardón Maniega, de Ezequiel y Patrocinio.

##### Reemplazo de 1940

Modesto Rodríguez Rodríguez, de Honorio y Genara.

##### Reemplazo de 1941

Balbino Antolín Tomé, de Matias y Simona.

Jesús Fernández Hijelmo, de José y Apolonia.

Aguado San José Torres, de Tomás y Victoriana.

#### Calzadilla de la Cueva

##### Reemplazo de 1940

Saturnino García Marcos.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

##### Ayuntamientos que se citan

Pozuelos del Rey.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

##### Ayuntamientos que se citan

Mazariegos.—1939.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1940, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

##### Ayuntamientos que se citan

Revenga.

Villarmentero.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

##### Ayuntamientos que se citan

Villanueva de Henares.

Magaz.

Bárcena de Campos.

Autilla del Pino.

Capillas.

Brañosa.

Cumpliendo lo dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre último *Boletín Oficial del Estado* 318, se publican las nuevas plantillas de empleados administrativos, técnicos y subalternos de los Municipios que a continuación se detallan:

#### Alar del Rey

Grupo A.—Administrativos  
 Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos  
 Médico titular, interino, en agrupación.

Farmacéutico titular, vacante, en agrupación.

Inspector Municipal Veterinario, interino, en agrupación.

#### Grupo D.—Subalternos

Alguacil, en propiedad.